

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LAS LEYES

LA ECONOMÍA SOCIAL EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA. PRINCIPALES NOVEDADES (MAYO-AGOSTO 2018)

Gemma Fajardo

Profesora de la Universitat de València

Directora del Boletín Jurídico del Observatorio Español de la Economía Social



En este periodo desde mayo a agosto de 2018 se han modificado las leyes de cooperativas de las Comunidades de Castilla y León y Andalucía; se han aprobado en la Comunidad de las Islas Baleares, la Ley de la Vivienda, con importantes referencias a las cooperativas de viviendas, y la Ley del Tercer Sector de Acción Social, y por último, hemos destacado también, la aprobación en la Comunidad Valenciana de la ley de fomento de la responsabilidad social.

La Comunidad de **Castilla y León** aprobó por **Ley 2/2018 de 18 de junio** una importante reforma de su Ley de **Cooperativas** 4/2002 que afecta fundamentalmente a sus Títulos I y II sobre normas generales y clases de cooperativas, respectivamente. El objetivo perseguido con dicha modificación, según dice su exposición de motivos, es el de simplificar y agilizar el funcionamiento de las cooperativas.

Entre las principales medidas adoptadas en esta nueva ley cabe destacar, la exigencia generalizada de un capital mínimo de 3000 euros para la constitución de cualquier tipo de cooperativa o la introducción de una nueva categoría de socio junto con el socio cooperador, el socio colaborador y el socio inactivo: el socio de servicios. Se trata de un socio que, sin realizar la

actividad principal, puede participar en otras actividades o servicios que preste la cooperativa. Su régimen de admisión y baja, derechos y obligaciones, así como el límite de sus aportaciones a capital y derechos de voto en la cooperativa deberán fijarse estatutariamente (art. 26). En materia de régimen económico se establece una nueva ordenación de la asignación de excedentes del ejercicio, una vez deducidas las pérdidas y antes de la consideración del Impuesto de Sociedades, de manera que se destinarán al menos el 20% al Fondo de Reserva Obligatoria (o 10% en caso de cooperativas de trabajo, de explotación comunitaria de la tierra y/o del ganado y de enseñanza) y el 5% al FEP; pero cuando el primero triplique la cifra de capital, la dotación podrá reducirse al 10% (art. 74.1). También se contempla que la Administración de la Comunidad Autónoma constituya un Fondo de Fomento del Cooperativismo, de carácter extrapresupuestario, al que se aportarán los resultados del FEP de las cooperativas que se liquiden, y que estará destinado a la difusión y fomento del cooperativismo en el ámbito de la Comunidad (art. 72.7).

En cuanto a las clases de cooperativas, hay novedades importantes en la regulación de las cooperativas de trabajo y agroalimentarias, y se regulan por vez pri-

La Ley 2/2018 de 18 de junio de Castilla y León supone una importante reforma de su Ley de Cooperativas 4/2002, que afecta fundamentalmente a sus Títulos I y II, sobre normas generales y clases de cooperativas, respectivamente



mera las cooperativas integrales (art. 123 bis) y la figura de los gestores profesionales de cooperativas de viviendas (art. 118.7).

Se admiten cooperativas de trabajo con dos socios trabajadores y se amplía el número máximo de horas/año que pueden realizar los trabajadores por cuenta ajena al 50% del realizado por los socios (en lugar del 30% anterior). A su vez se progresa en la “laboralización” de la cooperativa exigiendo el respeto de la legislación laboral y los convenios colectivos que resulten de aplicación (sic), y obligando a las cooperativas con más de 25 socios trabajadores a recoger en sus estatutos o RRI, las condiciones de protección social de los socios trabajadores, cuando el sistema de protección público no cubra total o parcialmente las necesidades de éstos, en determinados supuestos previstos en el art. 103: a) Que su actividad principal sea la realización mediante subcontratación, de toda o parte, de la actividad principal de otra empresa o grupo de empresas, y b) Que su actividad la realicen para un único cliente, con una dependencia del 75% o más de la facturación anual de la cooperativa.

La regulación de las cooperativas agrarias también ha experimentado importantes modificaciones hasta el punto de que su objeto social no tiene porqué ser cooperativo. Se ha sustituido lo que es el objeto propio de una cooperativa de esta naturaleza (realizar todo tipo de actividades y operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de las explotaciones de sus socios), por una mera relación de actividades mercantiles (prestar servicios y suministros, producir, transformar y comercializar productos, etc.) ajenas a la cooperación de sus miembros (art. 113.1). También llama la atención la minuciosidad del marco normativo que deberán incluir en sus estatutos, los socios de una cooperativa agroalimentaria, si quieren tener una sección de utilización en común de maquinaria agrícola (art. 113.4).

Con la **Ley 5/2018 de 19 de junio** la Comunidad de **Andalucía** ha modificado su Ley 14/2011 de **Cooperativas** con el fin de favorecer la creación de éstas, mediante la reducción del número mínimo de personas necesarias para su constituciones y funcionamiento, que de tres pasa a dos. También se han modificado ampliamente los artículos relativos al régimen sancionador, órganos, procedimiento, infracciones, sanciones y prescripción. Por último, se recogen numerosas modificaciones técnicas, en su mayoría, que afectan a los órganos sociales, al régimen económico y a las cooperativas de servicios.

La Comunidad de las **Illes Balears** ha regulado la **Ley 5/2018 de 19 de junio de la vivienda** y con ella incorpora importantes **referencias a las Cooperativas de viviendas en cesión de uso** a las que dedica tres normas. En primer lugar la disposición adicional octava sobre medidas de fomento de este modelo de cooperativa, contempla el establecimiento de modalidades de colaboración entre las administraciones y las cooperativas o entre estas y sus representantes; ordena a las administraciones públicas que establezcan anualmente programas de promoción y fomento de estas cooperativas, y da participación a éstas en la Mesa autonómica de la vivienda. La disposición adicional novena reconoce que las administraciones públicas podrán constituir un derecho de superficie sobre patrimonio de su titularidad a favor de estas cooperativas de vivienda siempre que éstas indiquen en sus estatutos que se destinarán a vivienda habitual de sus socios. El derecho de superficie para la construcción de viviendas sólo se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de cooperativas, y deberán establecerse en las bases determinados aspectos como son: la determinación exacta de los bienes sobre los que se constituye el derecho de superficie; la duración máxima de la concesión y prórrogas, que en ningún caso podrán exceder de 99 años; el canon anual a satisfacer (si procede); el número mínimo de viviendas a construir y sus



La Ley 5/2018 de 19 de junio de la vivienda de les Illes Balears incorpora importantes referencias a las Cooperativas de viviendas en cesión de uso, a las que dedica tres normas

características básicas; el plazo máximo de ejecución de estas obras, los mecanismos de colaboración y fiscalización a ejercer por la administración concedente y la forma en que se ejecutará la reversión a favor de la administración pública. Y por último, la disposición adicional décima recoge algunas especificidades, como la forma en que un socio de estas cooperativas podrá transmitir inter-vivos sus derechos sobre la vivienda; teniendo derecho preferente de adquisición los solicitantes de admisión, por el precio establecido en la normativa; en su defecto, los solicitantes de admisión de otras cooperativas, la propia cooperativa si tiene recursos suficientes y en favor de futuros socios, o la administración pública; aunque en este caso ésta no obtendrá la consideración de cooperativista. Si nadie ejercita el derecho preferente el socio podrá transmitir libremente por el precio fijado, y el adquirente se convertirá en socio cooperativista. También se establece la necesidad de que el régimen de cesión de uso sea permanente en el tiempo así como, el carácter no lucrativo de estas cooperativas.

También merece destacarse la **Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de acción social de las Illes Balears**. Esta ley regula los principios de actuación de las entidades del tercer sector social (ETSS), sus organizaciones, redes y censo; actividades que realizan; el diálogo civil con el sector público; la colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social o la promoción del Tercer Sector. La ley modifica a su vez el Decreto legislativo 2/2005 que aprueba la Ley de Subvenciones, con el fin de incluir un nuevo párrafo en el art. 37.1 que permita anticipar pagos sobre las subvenciones concedidas en el caso de que el beneficiario de la concesión sea una entidad reconocida como ETSS de acuerdo con la nueva ley.

Se consideran principios de actuación de las entidades del Tercer Sector los siguientes: a) Participación social; b) Solidaridad y justicia; c) Responsabilidad

pública y corresponsabilidad en la inclusión social; d) Diálogo civil y democracia participativa; e) Cooperación entre el sector público y las organizaciones del Tercer Sector; f) Transversalidad de las actuaciones orientadas a la inclusión social, y g) Responsabilidad social corporativa (art. 2).

Son organizaciones del Tercer Sector de las Illes Balears, las entidades de iniciativa social y privada, en las que concurren determinada finalidad y ciertos requisitos. Estas entidades tienen como finalidad principal promover la inclusión socio-laboral y el ejercicio efectivo de los derechos de personas, familias, grupos, colectivos o comunidades que afronten situaciones de vulnerabilidad o exclusión, desprotección, discapacidad o dependencia; presten apoyos o realicen las actividades necesarias en los ámbitos de servicios sociales, laboral, educativo, sanitario o cualquier otro transversal que afecte a los mencionados colectivos (art. 3.1). Además, esas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos y características: a) Ser entidades sin ánimo de lucro, debiendo reinvertir todo el beneficio generado; b) Su único y principal objetivo es trabajar para alguno de los colectivos mencionados; c) Son entidades de acción voluntaria; d) Su ámbito de actuación se desarrolla total o parcialmente en la Comunidad balear; e) Forman parte de la sociedad y surgen de ella y para ella; y tienen que adoptar la forma jurídica de: asociaciones, fundaciones, organizaciones religiosas, entidades singulares reguladas por RD 415/1996 (Cruz Roja) o RD 358/1991 (ONCE), y cooperativas de iniciativa social sin ánimo de lucro; f) Están institucionalmente separadas de la administración y su órgano de gobierno no puede estar participado por empresas mercantiles y, en el caso de participación de una o diversas administraciones públicas, esta participación no puede exceder del 50%; g) Son entidades participadas en el sentido de que adoptan formas de participación para la toma de decisiones y con independencia de la forma o composición de su órgano de gobierno, articulan mecanismos para dar voz a las personas a las cuales se

Merece destacarse la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del Tercer Sector de acción social de las Illes Balears. Entre otras, esta Ley regula el diálogo civil con el sector público; la colaboración en la ejecución de políticas del ámbito de la intervención social, o la promoción del Tercer Sector



dirige su objeto social; y por último, h) Son entidades que comparten conocimiento y fomentan la cooperación entre ellas (art. 3.2). Se creará un censo integrado en el Registro General de Entidades de Iniciativa Social, fácilmente accesible, donde las organizaciones puedan hacer su solicitud de inscripción y actualizar sus datos, y que podrá ser consultado en la Web del Gobierno (art. 7).

En el capítulo III se definen las diversas posibilidades de colaboración en el sistema balear de servicios sociales y se prevé una colaboración preferente de la que disfrutarán las ETSS sobre otras entidades privadas. La colaboración con la administración pública se formalizará a través de conciertos y convenios como ya permite la actual ley de servicios sociales (Ley 4/2009) y a través de los que contemplará la nueva ley de acción concertada (art. 15). El proyecto de ley de acción concertada de la Comunidad fue aprobado por el Gobierno balear el 24 de agosto de 2018 y remitido al Parlamento autonómico.

Por último, el capítulo IV prevé la elaboración de una Estrategia de Promoción del Tercer Sector de las Illes Balears, que deberá aprobarse cada cuatro años y evaluarse cada año (art. 17).

La última norma que vamos a destacar de este periodo es la **Ley 18/2018, de 13 de julio de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la responsabilidad social**. El objetivo de la ley es -como se dice en su exposición de motivos- regular el compromiso de las administraciones públicas de integrar en sus políticas y acciones el concepto de responsabilidad social, en el convencimiento de que dado que ésta aporta un valor añadido a la sociedad a través de buenas prácticas en el ámbito social, ambiental y económico, los poderes públicos deben adoptar acciones de fomento de la misma, a través de políticas públicas de incentivos, para promover que las empresas integren

criterios de responsabilidad social y den a conocer el impacto positivo que tienen en la sociedad. La Ley tiene aplicación tanto al sector público como a las empresas y trabajadores autónomos que tengan centros de trabajo, oficinas o establecimientos en el territorio de esta Comunidad; y regula el fomento y planificación de la responsabilidad social (título I); la responsabilidad social en las administraciones públicas (título II); la responsabilidad social en las entidades valencianas (título III) y el Consejo Valenciano de Responsabilidad Social (título IV).

La calificación de una entidad pública o privada, como socialmente responsable exigirá no sólo cumplir las obligaciones legales, sino también integrar voluntariamente en su gobierno, gestión y estrategia empresarial, ciertos valores que se enumeran en el artículo 21 y se clasifican en aspectos éticos, sociales y laborales, ambientales y de I+D+I socialmente responsable. Las entidades que aspiren a obtener la calificación de socialmente responsables deberán presentar una memoria que recoja la evaluación de los anteriores aspectos, que deberá estar verificada mediante una auditoría social externa realizada por persona o entidad con acreditación oficial suficiente. La calificación será otorgada por la consellería competente en materia de economía. Obtenida la calificación, el trabajador o persona jurídica en particular, será inscrita en el Registro de Entidades Valencianas Socialmente Responsables, sin perjuicio de que se acredite también su condición mediante un sello o distintivo, cuya creación prevé la ley. La declaración de entidad valenciana socialmente responsable, “las que tengan una calificación similar” y aquellas que acrediten prácticas de responsabilidad social, podrán ser beneficiarias como mínimo de los beneficios que se indican en el artículo 26 en materia de contratación pública; concesión de ayudas públicas y subvenciones, y beneficios fiscales.

 Destaca la Ley 18/2018, de 13 de julio de la Generalitat Valenciana, para el fomento de la Responsabilidad Social. Dicha Ley calificará como socialmente responsables a las entidades que no solo cumplan con las obligaciones legales, sino que también integren voluntariamente ciertos valores en su gobierno, gestión y estrategia empresarial